



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 27 de mayo de 2013 se instituyó el Día de la Prevención de la Violencia en el Noviazgo a través de la ley 4.547 y en homenaje a Carolina Aló, fallecida en 1992 como consecuencia de las 113 puñaladas que le infligió su novio, sienta este un caso paradigmático que visibilizó la violencia en los noviazgos.

La violencia en las relaciones de noviazgo se define como todo ataque intencional de tipo sexual, físico o psicológico, de un miembro de la pareja contra el otro en una relación de noviazgo con el objeto de controlar o dominar a la persona. Una relación con estas características suele denominarse noviazgo violento.

Es común que en este tipo de relaciones se tienda a caer en círculos viciosos de los cuales es difícil salir, puesto que el perpetrador tiende a estar arrepentido del acto cometido. Este es el motivo por el cual suele pedir disculpas, se comporta de manera cariñosa tratando de enmendar el error, alega que no volverá a pasar o que el otro lo provocó y el agresor no quería; aunque tiempo después vuelva a cometer el mismo acto violento.

En la mayoría de los casos de violencia física en el noviazgo tiende a presentarse síntomas menores como el maltrato emocional o el psicológico, pidiendo cambios ya sean físicos o conductuales que al agresor le disgusten, como puede ser el caso de la vestimenta, amistades o forma de ser. Después de haber obtenido resultados con el maltrato psicológico o emocional suelen pasar al maltrato físico leve, que podría ser, dependiendo el caso, tirones, jalones de cabello o de brazos, arañazos, etc. Prosiguen con el maltrato físico moderado, golpes, bofetadas, patadas, etc. Es común que este tipo de conductas sean arrastradas hasta el matrimonio, donde dejan de ser una agresión moderada para pasar a ser un maltrato físico crónico, corriendo el riesgo de ser golpeados con brutalidad. al extremo de tener que necesitar atención médica, incluso provocando la muerte.

Esta temática se inscribe dentro de la violencia en las relaciones de pareja, pero se limita típicamente a parejas no convivientes, sin hijo(s) en común, no unidas por lazos económicos o institucionales, en general adolescentes o adultos jóvenes. En el caso de parejas heterosexuales, se inscribe dentro de la violencia de género.

El concepto se ha forjado como temática de estudio específica por ser un precursor de la violencia doméstica en el contexto de un matrimonio. Esto es,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

estudiando los orígenes de la violencia en parejas casadas, en general mucho más grave y evidente, se llega a la conclusión de que ésta proviene de una violencia más sutil e invisibilidad en la época de noviazgo. Los esfuerzos de los especialistas orientados hacia la prevención de la violencia doméstica se orientan, en parte, hacia la detección de las primeras señales de violencia que se manifiestan en esta primera época de vida de la pareja unida por primera vez.

Es necesario destacar que nuestro país protege los derechos de las mujeres frente a diversos tipos de violencia en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer); Ley N° 24.632 (Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer); Ley N° 26.061 (Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes); Ley N° 26.150 (Educación sexual integral); Ley N° 26.485 (Protección integral a las mujeres); y Ley N° 26.791 (modificación al artículo 80 del Código Penal Argentino incorporando la figura de femicidio).

La Legislatura de la Provincia de Río Negro debe reconocer el "Día de la Prevención de la Violencia en el Noviazgo" cada 27 de mayo, incorporando la fecha al calendario oficial de la provincia, realizando actividades y campañas de difusión, información y concientización sobre las implicancias de los diferentes tipos de violencia en los noviazgos adolescentes.

Por ello:

Autores: José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Alejandra MAS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto: Se instituye en la provincia de Río Negro el día 27 de mayo de cada año como "Día de la Prevención de la Violencia en el Noviazgo", con motivo de dedicarlo a la realización de jornadas interdisciplinarias de formación, reflexión y concientización orientadas a la prevención y visibilización de situaciones de violencia por motivos de género dirigidas a niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2°.- Autoridad de Aplicación: La Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas con Perspectiva de Género del Ministerio de Gobierno y Comunidad es la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación trabaja coordinadamente con los Ministerios de Educación y Derechos Humanos, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Provincial de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes o quienes en el futuro los reemplacen, para la implementación de la presente programando campañas de concientización, sensibilización, reflexión, promoción, prevención, capacitación y/o toda otra actividad en relación a la temática

Artículo 4°.- El Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro propicia la realización de las jornadas incorporándolas en carácter de obligatorias en los calendarios educativos subsiguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 5°.- Adhesión Municipal. Invítase a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente ley.

Artículo 6°.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo realice las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de que se garanticen los fondos para la implementación de la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- De forma.